

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO GONZÁLEZ CELIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere contar con los servicios para otorgar vales de despensa a través de monedero electrónico para los empleados de "LA COMISIÓN" en cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes.
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto para realizar la presente contratación es la de Operación Ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta otras prestaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de asignación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 70, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 114,907, de fecha 08 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 con ejercicio en el Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria número 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, y manifiesta bajo protesta de

decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

- b) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público número 59 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 33,044 de fecha 19 de febrero de 1981, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V., posteriormente, mediante Escritura Pública número 101,522, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 33,044, se protocolizó el cambio de denominación social de "Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V." para quedar con la de "Edenred México, S.A. de C.V."
- c) Que tiene como objeto social, entre otros, producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, entre otros.
- d) Que actualmente administra y proporciona el sistema Vale Despensas® Red Premium consiste en un servicio de organización de sistemas de promoción de consumo y comercialización a través del cual se ofrece a organismos públicos y privados en su carácter de clientes, un sistema para que estos puedan otorgar a sus trabajadores una prestación de previsión social con el fin de que los mismos lleven a cabo la adquisición de despensas o canastillas de alimentos dentro del territorio nacional, en los establecimientos afiliados al Sistema Vale Despensas® Red Premium que expenden productos de despensa mediante la presentación de las tarjetas del monedero electrónico emitido por "EL PRESTADOR" y que es conocido como "Vale Despensas® Red Premium".
- e) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave ASE930924SS7, para los efectos fiscales respectivos, con domicilio fiscal en calle Lago Rodolfo, número 29, colonia Granada, en el Distrito Federal, Código Postal 11520.
- f) Que desea brindarle a "LA COMISIÓN" los servicios de tarjetas electrónicas para vales de despensa a través de monedero electrónico para los empleados de "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Ave. San Jerónimo, número 310, ALTRECA piso 16, Despacho 4, colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Las partes convienen en que "EL PRESTADOR" otorgará a "LA COMISIÓN" los servicios necesarios (en adelante "LOS SERVICIOS") para proporcionar a los empleados de ésta última la prestación de previsión social consistente en vales de despensa mediante monedero electrónico.

El servicio se traducirá en la utilización del sistema "Vale Despensas® Red Premium" para que, a través de la red de establecimientos afiliados, los empleados de "LA COMISIÓN" puedan llevar a cabo la adquisición de productos de despensa o canastillas de alimentos mediante la presentación de las tarjetas con chip electrónico "Vale Despensas® Red Premium".

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS", con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. SERVICIOS.- "LA COMISIÓN" entregará a "EL PRESTADOR" una cantidad mensual, obligándose "EL PRESTADOR" a dispersar dicha cantidad en carga para 180 tarjetas con chip electrónico de vales de despensa, según la cantidad que le corresponda a cada una, previo el programa de ministración que presente "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR".

La temporalidad de la dispersión y el número de tarjetas con chip electrónico a cargar podrá modificarse previa solicitud de "LA COMISIÓN", así como el depósito de la cantidad correspondiente a dispersar, debiéndose realizar la adecuación correspondiente a la forma de pago de la comisión por dispersión establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

Asimismo, "LA COMISIÓN" entregará la cantidad a dispersar, en días hábiles a través de los bancos afiliados que "EL PRESTADOR" señale, correctamente referenciado para que la dispersión en las tarjetas de "Vale Despensas® Red Premium" sea liberada de acuerdo a los tiempos que a continuación se señala:

Pago aplicado (horas)	Saldo liberado en las cuentas de los empleados de "LA COMISIÓN" (horas)
Antes de las 10:00 horas	12:30 horas
10:01 a 11:00 horas	13:30 horas
11:01 a 12:00 horas	14:30 horas
12:01 a 13:00 horas	15:30 horas
13:01 a 14:00 horas	16:30 horas
14:01 a 15:00 horas	17:30 horas
15:01 a 16:00 horas	18:30 horas
16:01 a 17:00 horas	19:30 horas
17:01 a 18:00 horas	20:30 horas
Después de las 18:01 horas	12:00 horas (día siguiente)

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la dispersión a las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium", "LA COMISIÓN", pagará a "EL PRESTADOR" mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta que proporcione "EL PRESTADOR", y se pagará la cantidad de \$2.17 (dos pesos 17/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de comisión por dispersión mensual a cada una de las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium", dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a cada dispersión, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes, durante la vigencia del presente instrumento, dando un total aproximado de \$4,687.20 (cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional) por "LOS SERVICIOS" otorgados durante la vigencia del presente instrumento.

Las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium", que expida "EL PRESTADOR" a "LA COMISIÓN" durante la vigencia del presente contrato, no tendrán costo alguno para "LA COMISIÓN".

Durante la vigencia del presente instrumento "LA COMISIÓN" podrá solicitar el aumento o disminución de las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium" o de las cantidades a dispersar establecidas en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" cobrará al usuario de la tarjeta con chip electrónico de vales de despensa, la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), con IVA incluido por cada transacción que sea rechazada por los establecimientos afiliados al sistema "Vale Despensas® Red Premium"

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. TARJETAS.- "LA COMISIÓN" conviene en solicitar las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium" que considera necesarias para sus empleados, dichas tarjetas serán entregadas en su domicilio en un máximo de 03 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean solicitadas.

Las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium" tendrán cobertura en toda la República Mexicana y tendrán una vigencia de 04 años; los saldos acreditados en las tarjetas "Vale Despensas® Red Premium" caducarán, para efectos de utilización, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la última disposición, por lo que los saldos que no sean utilizados en dicho plazo, o que en el mismo no haya al menos una asignación o una transacción, se consideraran caducados y no podrán utilizarse, por lo que serán retirados de la cuenta del monedero electrónico "Vale Despensas® Red Premium", después de transcurridos los 180 días de inactividad, la tarjeta podrá volver a activarse, sin embargo el saldo que caducó ya no podrá utilizarse. En los supuestos en los que caduque el saldo, "EL PRESTADOR" no está obligado a reintegrar a "LA COMISIÓN" la contraprestación que se le haya pagado, dado que los servicios a los que se refiere el sistema "Vale Despensas® Red Premium" fueron efectivamente prestados en su oportunidad y la no utilización de los fondos por parte de los usuarios es un hecho aislado y posterior al servicio llevado a cabo.

En caso de robo o extravío, el empleado deberá notificar de inmediato al número del centro de atención telefónica que se señala al reverso de las tarjetas, para proceder a desactivarlo y le sea otorgada una nueva tarjeta del monedero electrónico "Vale Despensas® Red Premium".

QUINTA. VALORES AGREGADOS.- "EL PRESTADOR" otorgará los siguientes valores agregados sin costo para "LA COMISIÓN":

- Atención 24/7 con servicio a clientes y usuarios las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Directorio de afiliados con geolocalización.
- Seguridad en la gestión administrativa con un enlace seguro al banco, diferentes perfiles para administrar la cuenta.
- Flexibilidad e inmediatez con una interfaz adaptable y flexible con su sistema de nómina y cinco ventanas de liberación por día, cuenta corriente (online): saldo inmediato disponible para agilizar la dispersión.
- Rápida y efectiva forma de asignar saldo mediante el sistema online.
- Asistencia personalizada por parte de los ejecutivos de "EL PRESTADOR".
- Reducción de trámites administrativos con una sola factura a mes vencido de las tarjetas requeridas por solicitud o reposición.
- Control de gastos con los reportes administrativos.
- Autogestión para sus usuarios al contar con múltiples formas para consulta de saldos y movimientos a través de IVR, mensaje de texto y Mi Ticket Wallet versión APP o WEB.
- Información inmediata de asignación de saldos a través de notificaciones por correo electrónico.
- Ahorro para los usuarios a través de los programas de cupones y descuentos. Programa gratuito que otorga promociones en establecimientos de comida centros de entretenimiento, laboratorios clínicos, viajes entre otros.
- Cobertura a nivel nacional, más de 200,000 afiliados entre los que se encuentran Walmart, Chedraui, Comercial Mexicana, Soriana, HEB, Oxxo, 7-Eleven, El Globo, Nutrisa, Sears, Liverpool, Coppel, Sanborns, Office Depot, Office Max, Best Buy, entre otros.
- Cuenta corriente para agilizar la dispersión de saldos.
- Entrega de tarjetas: 07 días hábiles para tarjetas personalizadas; 03 días hábiles para tarjetas de stock; tarjetas con logo (dependiendo el volumen de tarjetas).

SEXTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 01 de enero de 2021 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación de las tarjetas requeridas durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "información confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PRESTADOR", tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que "EL PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la información confidencial.

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la información confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La información confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la información confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30- treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público información confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos,

accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente la prestación de los servicios aquí pactados a sus trabajadores, inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, "EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "EL PRESTADOR" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: Gloria Mayela Tovar Coronado
Teléfono: (81)12331515 ext. 1517
Correo electrónico: gloria.tovar@ceenl.mx

"EL PRESTADOR"
Eréndira Fernández

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% de la suma del monto mensual establecido como comisión por dispersión en el presente Contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" por "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago, y éste último a dispersar, en su caso, la cantidad pendiente por dispersar.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento.

por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMÍNGUEZ MENA

"EL PRESTADOR"

[Redacted signature]

C. ALFREDO GONZÁLEZ CELIS

[Redacted signature]

LIC. GLORIA MAYELA TOVAR CORONADO

TESTIGOS

DJ